

Enviado al R. Civil el 16/11/12.



FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)
(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

Form with checkboxes for Inscripción, Actualización de Directorio, Modificación - Subinscripción, and Disolución.

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Form with fields for Apellido Paterno (ASTE), Apellido Materno (HEVIA), Nombres (REGINA), RUN/RUT (12044643-6), Correo Electrónico (SEPROMUC@VITAWKA.CL), Teléfono (222402249), Domicilio (B. GONTARALO 3800), Comuna (JITAWKA), Ciudad (STGO.), and Región (RM.).

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Form with fields for Nombre Persona Jurídica (CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL DEPORTE DE VITAWKA), Tipo Persona Jurídica (1), Domicilio, Comuna, Región, and RUT.

DATOS SOLICITUD

Form with fields for Inscripción Persona Jurídica Comunitarias, Fecha de Adquisición PJ, Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros, and Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución (10/11/2021).

DATOS DEL DIRECTORIO

Form with fields for Fecha Elección Directiva (10/11/2021) and Duración de Directiva (4 AÑOS).

Table with 5 columns: RUN, Nombre, EMAIL, Teléfono, and Cargo. Lists members of the board of directors.

MODIFICACIÓN DE PJ

Form with checkboxes for Reforma de estatutos, Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo, Modificación de integrantes del directorio, Domicilio de la Persona Jurídica, and Otra.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Form with text: Indicar documentos adjuntos. Acta municipal de Vitawka y estatutos.

Handwritten signature and official stamp of the Secretario Municipal.

Firma y timbre Oficial Civil

**ACTO CONSTITUTIVO Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN  
MUNICIPAL DEL DEPORTE DE VITACURA**

En Bicentenario N°3800, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, a 10 de noviembre de 2021, ante mí, Carolina Lama Bascuñán, funcionaria municipal, ministro de fe autorizado para los efectos del artículo 7° inciso primero de la ley 19.418 mediante Decreto Alcaldicio Sección 1° N°2/1807 de fecha 31 de julio de 2019, comparecen: La municipalidad de Vitacura, Rut: 69.255.600-3, representada legalmente por su alcaldesa Camila Merino Catalán, Rut: 10.617.441-5, ambas con domicilio en Avenida Bicentenario N°3.800, comuna de Vitacura; el Club de Polo y Equitación San Cristóbal, Rut:91.149.000-5, representado legalmente por el presidente de su directorio, Francisco Varela Noguera, Rut:6.872.285-3, ambos con domicilio en Av. San Josemaría Escrivá de Balaguer N°5.501, comuna de Vitacura y el Club Deportivo Croata, Rut:70.025.380-5, representado actuando conjuntamente por dos de sus directores, Kathia Franca Sapunar Pavlov, Rut:6.047.342-0 y Pedro Antonio Damjanic Yutronic, Rut:6.321.726-3, todos con domicilio en Av. Vitacura N°8.049, comuna de Vitacura.

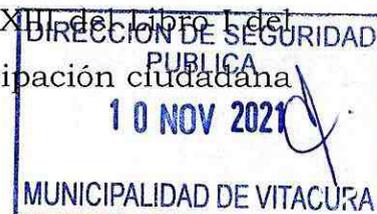
Los comparecientes acuerdan por unanimidad constituir una Corporación de derecho privado denominada “Corporación Municipal del Deporte de la comuna de Vitacura”, regida por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y las disposiciones contenidas en la ley 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana o por el texto legal que la reemplace y por los estatutos que a continuación se establecen, quedando aprobados en este acto:

**ESTATUTOS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL DEPORTE DE LA  
COMUNA DE VITACURA**

**TITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**PRIMERO:** Se constituye una Corporación de derecho privado con el nombre de “Corporación Municipal del Deporte de Vitacura”, la cual se regirá por estos estatutos, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, la Ley N°20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana



en la gestión pública, la Ley N°19.712, del Deporte, los artículos correspondientes de la Ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.

**SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

**TERCERO:** La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será el fomento, la coordinación, la difusión y la organización, cuando corresponda, de actividades deportivas y recreativas para la comunidad, en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición, de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan comuna de Desarrollo Deportivo, en armonía con la Política Nacional de deportes que ha formulado el Ministerio de Deportes de Chile o el organismo que corresponda.

Esta política comunal deberá dirigirse a fomentar el ejercicio del derecho a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la comuna, de las juntas de vecinos y otras entidades afines y promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines.

La Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades, sin que esta enumeración se taxativa:

- a. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo deportivo de la comuna de Vitacura y de sus habitantes, mediante acciones específicas de fomento, ejecución y desarrollo de planes, programas y proyectos deportivos.
- b. Organizar, promover, planificar y presentar proyectos deportivos a organismos públicos y privados, con el objeto de obtener asesoría, financiamiento y apoyo científico y técnico, con el propósito de ejecutar y/o coordinar dichos proyectos para el desarrollo deportivo.
- c. Fomentar y cooperar en forma permanente con el deporte y la recreación preescolar, escolar, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas, con el objetivo de que



- aumenten su participación en actividades deportivas y recreativas, como medio para mejorar la salud, para prevenir el consumo de drogas y alcohol, y para fomentar la integración social, familiar y de educación del medio ambiente.
- d. Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para promover el perfeccionamiento y desarrollo de sistemas de educación, formación, capacitación y perfeccionamiento de dirigentes sociales y deportivos, orientadores, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, desarrollar programas de actividades físicas y deportivas para integrar al sistema nacional de deportes a todos los habitantes de la comuna de Vitacura y promover la difusión de las actividades deportivas, físicas y recreativas para fomentar la cultura deportiva en la comunidad.
  - e. Administrar y operar servicios e infraestructura deportiva que haya tomado a su cargo a cualquier título la Municipalidad de Vitacura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, funcionamiento, ampliación, mantención y perfeccionamiento.
  - f. Colaborar con las políticas de participación vecinal que la Municipalidad de Vitacura establezca, incentivando la formación de organizaciones deportivas comunales en todos los ámbitos del quehacer deportivo.
  - g. Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades.
  - h. Cooperar con el desarrollo de las entidades sociales y deportivas locales, con el objetivo de fomentar una gestión moderna y eficiente de las mismas
  - i. Ejecutar acciones destinadas a establecer una coordinación en el ámbito deportivo con las otras corporaciones municipales de la Región Metropolitana, y con todas las organizaciones deportivas públicas y privadas a nivel comunal, regional nacional e internacional.
  - j. Ejecutar acciones destinadas a fomentar las relaciones y la acción con el sector privado comunal, nacional e internacional, con el objetivo de coordinar programas, planes y acciones deportivas y recreacionales conjuntas, incentivando de manera especial las actividades con financiamiento privado y la presentación de proyectos que permitan



el acceso a los beneficios tributarios que la legislación vigente establezca.

- k. Proponer, colaborar y desarrollar en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento.
- l. Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares territoriales de la comuna, dirigidos por profesionales de la educación física del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados.
- m. Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo.
- n. Aceptar donaciones, puras y simples, condicionales o modales, conducentes al cumplimiento de su objeto, certificando su recepción en los casos y en la forma que la Ley disponga.
- o. Ejecutar acciones de promoción de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que lleva a cabo.
- p. Incentivar obras de progreso social y desarrollo en la comuna que incluya a los vecinos y sus familias. En el cumplimiento de esas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización les corresponda a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Con los mismos propósitos y sin perjuicio de las actividades que para el cumplimiento de su objeto pueda desarrollar, a título meramente ejemplar, la Corporación podrá:

- 1- Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos
- 2- Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos.
- 3- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.
- 4- Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica.
- 5- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos



6- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales en materias que les sean comunes.

**CUARTO:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios será de un máximo de 30.

## **TITULO II** **DEL PATRIMONIO**

**QUINTO:** El patrimonio de la Corporación estará formado por:

- a. Los bienes de toda clase adquiridos a cualquier título y los frutos civiles y naturales que ellos produzcan.
- b. Los aportes que reciba del Estado, de las municipalidades y de otras entidades, públicas o privadas.
- c. Las subvenciones, aportes, donaciones, asignaciones, erogaciones y fondos provenientes de instituciones fiscales, semifiscales, municipales y de cualesquiera otras personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.
- d. Con las cuotas sociales que se fijen conforme a los estatutos.
- e. Los ingresos de cualquier especie provenientes de las actividades, seminarios, eventos, espectáculos, programas, cursos, servicios u otros, organizados por la Corporación o que cuenten con su colaboración o patrocinio.
- f. Los demás ingresos que obtenga a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán en ningún caso distribuirse entre sus socios ni aun en caso de disolución, debiendo destinarse al cumplimiento de sus fines estatutarios.

**SEXTO:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General en la primera sesión ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a ni superior a dos unidades tributarias mensuales.

**SÉPTIMO:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General en sesión extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cuando las necesidades de la Corporación así lo requieran, no pudiendo ser su valor inferior a ni superior a



a dos unidades tributarias mensuales. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a un fin distinto del objeto par el cual fueron recaudados, a menos que una asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino y la Ley de Presupuestos del Sector Publico así lo permita cuando se trate de fondos públicos.

### **TITULO III** **DE LOS SOCIOS**

**OCTAVO:** Podrá ser socio de la Corporación toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que cumpla con los requisitos de incorporación. También podrán ser socios las personas jurídicas que se interesen en el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los socios personas jurídicas participaran en la Corporación haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto.

Para ser socio, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Si es persona natural, ser mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos y estar domiciliado en Vitacura.
- Si es persona jurídica, aquellas que tengan una actuación destacada en el ámbito deportivo y/o aquellas que desarrollen actividades relacionadas con el objeto de la presente Corporación. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado.

Los socios tienen la obligación de cumplir las comisiones que el Directorio les señale dentro de los objetivos propios de la institución.

**NOVENO:** La calidad de socio activo se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la CORPORACIÓN; o,
2. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.



Cualquier socio podrá renunciar a la Corporación dando aviso por escrito al Directorio. La renuncia producirá efectos una vez ratificada por el directorio. Con todo, el socio deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación, hasta la fecha en que se entiende hecho su renuncia efectiva, según lo establecido en el presente artículo. Además, son causales de pérdida de la calidad de socio:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la organización.
- b) La expulsión de acuerdo a las normas de los estatutos.
- c) Por dejar de contar con los requisitos para ser socio.

**DÉCIMO:** La Comisión de Ética que trata el Título IX de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión:
  1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno.
  2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer usos de ninguno de sus derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.
- d) Expulsión basada en las siguientes causales:
  1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.
  2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los interesados de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.



3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que se dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los socios de la Corporación se clasifican en socios activos y socios cooperadores.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Son socios activos de la Corporación las personas naturales o jurídicas cuya solicitud sea aceptada por el Directorio de la Institución, comprometiéndose el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes estatutos.



Los socios activos tendrán las siguientes atribuciones:

- Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, de acuerdo con las normas que señala el presente estatuto.
- Elegir a los miembros del directorio de la Corporación que les corresponda.
- Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su aprobación o rechazo su inclusión en la Tabla de la Asamblea General, según corresponda.

**DÉCIMO TERCERO:** Son socios cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas domiciliados en Chile o en el extranjero, que se comprometen a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio.

Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y del Balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado, ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se haya comprometido.

**DÉCIMO CUARTO:** Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir, debidamente representados, en el caso de los socios personas jurídicas, a las Asambleas Generales a que fueren convocados de acuerdo a los estatutos.
- Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación
- Cumplir oportunamente con las disposiciones de estos estatutos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**DÉCIMO QUINTO:** Los socios quedaran suspendidos en todos sus derechos en la Corporación cuando así lo acuerde y declare la Comisión de Ética en los siguientes casos:

- Cuando un socio se atrase por más de noventa días en el cumplimiento del pago de sus cuotas para la Corporación. Comprobado el atraso, la comisión de ética declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá, mientras dure la



morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen

- Cuando un socio injustificadamente incumpla una cualquiera de las obligaciones estipuladas en las "obligaciones de los socios". Esta suspensión se declarará hasta por dos meses.
- Cuando un socio se encontrare en estado de insolvencia o cesación de pagos, o hubiere propuesto o celebrado un acuerdo concursal de reorganización o iniciado un procedimiento concursal de reorganización o concursal de liquidación. Esta suspensión se mantendrá mientras dure el estado de insolvencia, cesación de pago, acuerdo o procedimiento concursal.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice de los socios que se encuentran suspendidos.

**DÉCIMO SEXTO:** La calidad de socio se pierde, además de las causales establecidas en el artículo NOVENO, por las siguientes causales:

- a. Por muerte, en caso de los socios personas naturales.
- b. Por renuncia escrita presentada al directorio. La renuncia a la calidad de socios de la Corporación constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Corporación.
- c. Por la ejecución de la medida disciplinaria de expulsión, propuesta en fallo de la comisión de ética.

**DÉCIMO SEPTIMO:** El Directorio deberá tomar conocimiento sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentada e informara a la Asamblea General los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior y que se hubieren verificado desde la última asamblea.

#### **TITULO IV** **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**DÉCIMO OCTAVO:** La Asamblea General es la autoridad máxima de la Corporación y estará integrada por los socios activos o sus representantes.



en caso de socios personas jurídicas. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a los socios presentes o ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los presentes estatutos y no fueran contrarios a la Leyes y Reglamentos. Habrá asambleas generales ordinarias y extraordinarias. La asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. Antes del 30 de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El directorio con acuerdo de la asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 60 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen.

En la asamblea general ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación. En dicha asamblea podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación a excepción de los que corresponden exclusivamente a asambleas generales extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 60 días y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

El balance al que hace referencia el presente artículo deberá ser auditado por una empresa externa propuesta por directorio y aprobada por Concejo Municipal.

**DÉCIMO NOVENO:** Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del directorio por escrito a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las asambleas generales extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria. Solo podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

**VIGÉSIMO:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a. De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos.



- b. De la disolución de la Corporación
- c. De la fusión con otra Corporación.
- d. De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.
- e. De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares.
- f. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- g. Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a, b, c, e y f deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la asamblea general extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto a otra u otras personas. Lo anterior, sin perjuicio de las formalidades exigidas por el artículo 548 del Código Civil.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Las citaciones a Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse en la página web de la municipalidad de Vitacura con a lo menos 15 días hábiles de anticipación al día fijado para la asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a asambleas generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará un correo electrónico a la casilla que los miembros tengan registrado en la Corporación con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior no afectará la validez de la asamblea.



**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mayoría absoluta de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los asistentes, a menos que en la convocatoria se exija otro quorum.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Vitacura, representada por su alcalde, ejercerá un voto calificado, aprobado previamente por el Concejo Municipal, el que corresponderá, independientemente del número de socios, al 50% de los votos de la asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria.

**VIGÉSIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

**VIGÉSIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del



Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

**TÍTULO V**  
**DEL DIRECTORIO**

**VIGÉSIMO SEXTO:** La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 7 miembros, dentro de los cuales habrá un Presidente, Secretario y tesorero, el que será elegido de la siguiente forma:

- El alcalde de Vitacura, en quien radicará siempre su presidencia.
- Dos miembros designados por el alcalde de Vitacura.
- Dos miembros designados por el Concejo Municipal de Vitacura, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Dos miembros elegidos por asamblea de socios.

El directorio durará 4 años. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el alcalde cese en sus funciones por cualquier causa, deberá ser obligatoriamente renovado en su integridad. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.



**VIGÉSIMO OCTAVO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el presente estatuto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

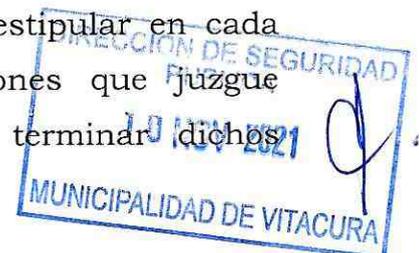
**VIGÉSIMO NOVENO:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo quinto de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva ni aquellas que estén afectas a las inhabilidades establecidas en el artículo 75 y 131 de la ley 18.695 u otra incompatibilidad o inhabilidad establecida en la legislación vigente. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

**TRIGÉSIMO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos; Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución



como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio tiene las más amplias facultades, entre las que incluye: dirigir la Corporación y administrar sus bienes; citar a la asamblea general ordinaria de socios y a las extraordinarias, cuando sea necesario o se le solicite conforme a estos estatutos; Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en el Director Ejecutivo, o en terceros, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos



contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la



citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

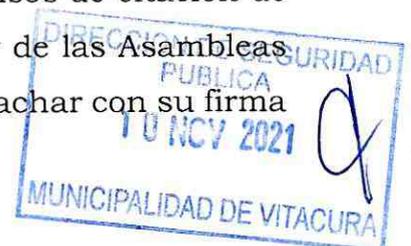
**TRIGÉSIMO CUARTO:** Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: Representarla judicial y extrajudicialmente; Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; Es Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

## **TÍTULO VI**

### **DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

#### **DEL SECRETARIO:**

**TRIGÉSIMO QUINTO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; Redactar y despachar con su firma



y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; Calificar los poderes antes de las elecciones; En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

**DEL TESORERO:**

**TRIGÉSIMO SEXTO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; Llevar la Contabilidad de la Institución; Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO:**

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** El director Ejecutivo es un funcionario designado por el Directorio de la Corporación y será de su exclusiva confianza.

El director ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Al director ejecutivo le corresponderá:

- Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, financiero y administrativo que le



Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus fines y objetivos.

- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que le Directorio le encomiende, como, asimismo, los acuerdos del Directorio
- Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el presupuesto anual, el balance y memoria de la Corporación.
- Llevar el registro general de socios de la Corporación.
- Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado.
- Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**TRIGÉSIMO OCTAVO:** La Corporación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria especialmente citada para ese propósito adoptada por la mayoría absoluta de los socios presentes.

**TRIGÉSIMO NOVENO:** La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria especialmente citada para ese propósito adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Municipalidad de Vitacura, quien los destinará a fines semejantes a los de la Corporación.



**TITULO VIII**  
**DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**CUADRAGÉSIMO:** Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 miembros elegidos por en Asamblea General Ordinaria, la que tendrá la misma vigencia del directorio. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Revisar cuatrimestralmente todos los libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Organización;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;
- d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y
- e) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.
- f) Rendir semestralmente la cuenta establecida en el artículo 133 de la ley 18.695.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 135 y 136 de la señalada norma.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.



**TITULO IX:**  
**DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 4 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la misma forma que el directorio. Podrán ser reelegidos indefinidamente.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación.

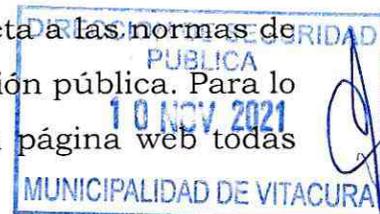
Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo de los presentes estatutos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TRANSPARENCIA**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Esta Corporación estará sujeta a las normas de transparencia establecidas en la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública. Para lo anterior, deberá mantener, a disposición pública en su página web todas



aquellas materias objeto de transparencia activa señalados en la norma legal.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** De igual forma, toda persona podrá a través de los mecanismos y materias señaladas en la ley 20.285 ingresar solicitudes de acceso a la información.

### **COMPLIANCE**

**CUADRAGÉSIMO NOVENO:** La Corporación estará sujeta a las normas contenidas en su manual de cumplimiento del modelo de prevención de delitos elaborado en base a lo señalado en la ley 20.393.

### **FISCALIZACIÓN**

**QUINCUAGÉSIMO:** La Corporación deberán rendir semestralmente cuenta documentada a la municipalidad de Vitacura acerca de sus actividades y del uso de sus recursos. Lo anterior será sin perjuicio de la fiscalización que pueda ejercer el Concejo Municipal respecto del uso de los aportes o subvenciones municipales.

Cada concejal tendrá la facultad de solicitar por escrito al presidente del directorio información respecto a la gestión, administración y cualquier otro se interés de la Corporación. Esta solicitud deberá ser respondida en un plazo de 20 días hábiles contados desde su recepción.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO:** La Corporación estará sujeta a la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República en los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 18.695 y demás aplicables.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS:** La personería de Camila Merino Catalán para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Vitacura emana de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y del Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, ambas dictadas por el 2º Tribunal Electoral de la Región Metropolitana. La personería de Francisco Varela Noguera para actuar a nombre y representación del Club de Polo y Equitación San Cristóbal consta en reducción a escritura pública de fecha 04 de julio de 2018 del acta de sesión extraordinaria de directorio N°1/2018 celebrada con fecha 02 de mayo de 2018. La personería de Kathia Franca



Sapunar Pavlov y Pedro Antonio Damjanic Yutronic, actuando conjuntamente, para actuar a nombre y representación del Club Deportivo Estadio Croata consta en reducción a escritura pública de fecha 19 de enero de 2021 del acta de sesión ordinaria de directorio N°446 celebrada con fecha 10 de diciembre de 2020. Los instrumentos señalados no se insertan por ser conocidos de las partes y del ministro de fe que autoriza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO TRANSITORIO:** Se deja constancia que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Vitacura, mediante acuerdo N°6375 adoptado en Sesión Ordinaria N°1063 de fecha 18 de agosto de 2021, aprobó la creación de la “Corporación Municipal de Deportes de Vitacura”, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Mediante acuerdo N°6392 adoptado en Sesión Ordinaria N°1069 de fecha 20 de octubre de 2021, aprobó los presentes estatutos y mediante acuerdo N°6399 adoptado en Sesión Extraordinaria N°4 de fecha 27 de octubre de 2021, aprobó la designación como representantes del Concejo Municipal en el directorio inicial de esta corporación a Catalina Christiane Recordón Martin, Rut:7.038.906-1, Carolina Sanz Raab, Rut:9.666.329-3 y María José Echeverría Hickman, Rut:15.365.579-0.

Se deja constancia que, por parte de la alcaldesa, se designa a María Paulina Kantor Pupkin, Rut:6.379.551-8, Camila Caram Walbaum, Rut:17.087.137-5 y Michael David Black Yung, Rut: 7.173.142-1.

Se procede a elegir el Directorio Inicial de acuerdo a lo señalado en el artículo 548-1 del Código Civil, que queda integrado de la siguiente manera y por un plazo de 4 años:

Presidenta: Camila Merino Catalán

Secretario: María José Echeverría Hickman

Tesorero: María Paulina Kantor Pupkin

Director: Michael David Black Yung

Director: Camila Caram Walbaum

Director: Carola Sanz Raab

Director: Catalina Recordón Martin



**SEGUNDO TRANSITORIO:** De acuerdo a lo señalado en la cláusula cuadragésima y cuadragésimo segunda, la comisión de ética y la comisión revisora de cuentas serán elegidas en la primera asamblea ordinaria anual a celebrarse en el mes de abril del año 2022, teniendo la misma duración que resta al directorio inicial establecido en el artículo precedente.

**TERCERO TRANSITORIO:** Se faculta a los abogados Mauricio Irarrazabal Cerpa, Paulina Capilla Carrera y Melisa Becker Merino para que actuando conjunta o separadamente, en forma indistinta, en representación de la Corporación, reduzcan a escritura pública la presente acta y para que efectúen todos los trámites necesarios para la obtención de su personalidad jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que las oficinas revisoras estimen conveniente introducir a los Estatutos.



Camila Merino Catalán

10617441-S

**MUNICIPALIDAD DE VITACURA**



Francisco Varela Noguera

6.872.285-3

**CLUB DE POLO Y EQUITACIÓN SAN CRISTÓBAL**



Kathia Franca Sapunar Pavlov

60473420

**CLUB DEPORTIVO ESTADIO CROATA**

Pedro Antonio Damjanić Yutronic

**CLUB DEPORTIVO ESTADIO CROATA**

6.321.726-3

